



Dirección de Servicios Municipales Coordinación de Rastro Municipal

LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 29.

La propiedad del ganado para fines de sacrificio se acredita con factura y guía de tránsito o REMOO. En caso de que el ganado provenga de otros estados o país debe acompañarse de un certificado zoonosanitario emitido por las autoridades competentes.

Artículo 102.

Indica que todo rastro habrá un administrador y un médico (a) veterinario zootecnista.

Artículo 109.

Señala las funciones del administrador del rastro.